



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Luis Vargas Gutierrez
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, recibimos para efecto de estudio y dictamen, dos iniciativas; la primera formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis, una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24 y se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23, y la fracción XIV del artículo 24; y la segunda, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesiones del 19 de octubre de 2017 y 15 de marzo del año en curso, ingresaron las dos iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción I de nuestra Ley Orgánica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I.2. En la reunión de la Comisión para la Igualdad de Género, del 18 de octubre de 2017 y 21 de febrero del año en curso, se radicaron las iniciativas. Se acordó solicitar opinión tema de violencia política de género al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, a la Universidad de Guanajuato, y al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato; lo anterior, antes de entrar al estudio de las iniciativas en comento. Una vez recibidas las opiniones solicitadas se dio cuenta de las mismas en reunión de la comisión del 21 de febrero del año en curso, y se acordó una metodología para el estudio y análisis de dichas iniciativas:

- a)** Se remitieron las iniciativas vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos y a la Universidad de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

- b)** Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas pudieran ser consultadas y se emitieran observaciones, por un término de 20 días hábiles.

- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión para la Igualdad de Género.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d)** El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género a efecto de que se impusieran de su contenido.

- e)** Se estableció una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, un representante, en su caso, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, además de la secretaría técnica, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

Se recibieron respuestas a la consulta de los ayuntamientos de: Pénjamo, San Diego de la Unión, Salamanca, León y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

Además, se recibieron respuestas del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato.

1.3. En fecha 12 de abril de 2018, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas María Alejandra Torres Novoa, Estela Chávez Cerrillo, Irma Leticia González Sánchez y Verónica Orozco Gutiérrez, así como del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, y las magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, Carolina Orozco Arredondo y Martha Isabel Villar Torres; la licenciada Bárbara Díaz Robledo, representó al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, además de contar con los asesores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sentido positivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión para la Igualdad de Género.

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento de estas propuestas, que tienen como objeto una serie de propuestas para prevenir, atender y castigar los casos de violencia política en contra de las mujeres.

En este mismo tenor, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifiesta que:

«... La violencia contra la mujer es entendida como "Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada", definición de las Naciones Unidas.

El acoso es indiscutiblemente una forma de violencia, el cometido en la vía pública conlleva todo acto realizado en un espacio público, motivado principalmente por el sexo o el género, el cual no sea consensado y es percibido por la persona acosada como amenazador.

La Organización Internacional del Trabajo lo cataloga como " toda conducta basada en el sexo que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe".

El acoso como forma de violencia que se generaliza cada vez más en las sociedades ha sido hasta ahora poco atacado y nada prevenido por el Estado.

Sin embargo, es ante este, a quien corresponde sancionarlo por constituir un obstáculo para el pleno ejercicio de derechos y de libertades, principalmente de las mujeres y de las niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres; y las clasifica en cinco tipos: violencia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además esta ley, contempla otros tipos de violencia que tiene generalmente como víctimas a las mujeres, como son: violencia intrafamiliar, violencia laboral y docente, violencia institucional, violencia feminicida y violencia en la comunidad que con la reforma aprobada día 15 de febrero del presente año, por el Congreso de la Unión contempla el acoso callejero».

Bajo ese contexto, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es coincidente en la protección de los derechos de las mujeres y manifiestan en su exposición de motivos lo siguiente:

«...La sana política se construyen la paz y fortalece a su vez la armonía de la sociedad, canalizando el ímpetu de las ideas a través del diálogo, de la libre expresión y el ejercicio ciudadano del voto, por medio del cual se refrenda o se modifica la confianza en los actores políticos. La violencia, sin importar el pretexto, es una de las más graves amenazas al desarrollo e incluso a la subsistencia misma de la civilización política, y de todos los beneficios que trae a la sociedad.

Por ello, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional hemos trabajado desde hace varios meses una serie de propuestas para prevenir, atender y castigar, con toda la fuerza de la ley y todo el respaldo de la sociedad, los casos de violencia política en contra las mujeres.

Estamos conscientes de que la violencia por motivos de género es una realidad que sigue lastimando particularmente a las mujeres de nuestro país, como resabio de una visión machista que incluso llegó a negarles el derecho al voto durante el primer siglo y medio de vida independiente de nuestro país.

Incluso ahora, la igualdad de oportunidades y espacios para hombres y mujeres es una tarea en procesos, con la que nos hemos comprometido a través de las reformas a la legislación electoral, para garantizar la paridad en las candidaturas al congreso del Estado y a los 46 ayuntamientos.

Sin embargo, para que esta visión de equidad se traduzca plenamente en hechos de igualdad, necesitamos reforzar las herramientas jurídicas con que cuenten tanto la ciudadanía como las autoridades, para combatir los actos de violencia política, especialmente en contra de las mujeres. Ese es un compromiso que hemos refrendado como parte de nuestra agenda legislativa para este periodo de sesiones, partiendo de dos principios fundamentales: que "Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y que la legislación debe adaptarse a las realidades sociales de cada entorno, en el camino para hacer vida ese anhelo de libertad e igualdad en los derechos.

Con este objetivo, el día de hoy proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Planteamos esta iniciativa como un paso más en el combate a la discriminación, conscientes del deber que nos plantea en este sentido la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)».

Derivado de la presentación de las propuestas, se debe analizar el marco normativo vigente a efecto de considerar si existen las bases legales para salvaguardar los derechos de las mujeres, como parte inalienable, integrante e indivisibles contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, en materia de violencia política.

Al respecto, diversas autoras como Moller¹, Phillips², Young³ y Astelarra⁴; plantean que la participación política, debe ser entendida como un derecho universal, debe ser traducida bajo los principios de imparcialidad y objetividad de la ley, de tal forma que tanto mujeres y hombres, tengan la misma capacidad para participar en el ámbito político.

Como resultado de un proceso histórico y una lucha constante por la igualdad entre mujeres y hombres, se obtiene el disfrute amplio de los derechos humanos; los cuales son fundamentales para que se eliminen los obstáculos para que todas las personas sin distinción desarrollen de manera integral sus capacidades en las distintas esferas de la vida política.

¹ Perspectivas Feministas En Teoría Política. Desigualdad de género y diferencias culturales, *Susan Moller Okin*.

² Perspectivas Feministas En Teoría Política. ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?, *Anne Phillips*.

³ Perspectivas Feministas En Teoría Política. Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal, *Iris Marion Young*.

⁴ Participación Política de las Mujeres. *Judith Astelarra*, 1990.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Pero hoy en día, uno de los grandes retos y dilemas de la democracia en nuestro país, se encuentra ligado al tema de la desigualdad por razones de género; lo cual trae como resultado no sólo una discriminación y violencia para las mujeres, también arroja crisis de representación y legitimización de nuestro sistema político, ello derivado del déficit de espacios ocupados por mujeres.

Es así, que a raíz de las reformas que permitieron la implementación de las denominadas cuotas de género y con ello la subsecuente participación de las mujeres dentro de la política, es que se refleja un incremento en aquellos actos de violencia política hacia este grupo, ya que su presencia desafía el statu quo y obliga a una redistribución del poder.

Pero en México, quien ha sufrido mayormente este tipo de violencia son las mujeres; por ello debemos entender que, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Lo anteriormente dicho, tienen sustento en los datos aportados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la cual detectó entre 2013 y 2016, cuatrocientos dieciséis expedientes (averiguaciones previas y carpetas de investigación) que podrían constituir violencia política de género. De éstos, más de la mitad (53.1%) ocurrió en 2016.⁵

⁵ Vázquez Correa, Lorena (2017). *Acciones en el Senado para combatir la violencia política contra las mujeres*. Pluralidad y Consenso, volumen 7, número 31. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República [en línea] disponible en: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/400/386>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley; esto mandata a los estados a regular la obligación de generar acciones afirmativas y permanentes para el cumplimiento de lo constitucionalmente señalado, y de manera consecuente la no violencia en contra de las mujeres en razón de género.

La violencia de género, es una expresión de la discriminación hacia las mujeres, viola sus derechos y tiene como resultado impedir la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural. La definición de violencia contra las mujeres es la que se deriva de la declaración de las naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de 1993 y se entiende como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Sirve de apoyo lo descrito en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, la cual tiene por objeto:

«**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la mesa de trabajo realizada el 19 de abril del año en curso, se dio cuenta de las opiniones solicitadas al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, a la Universidad de Guanajuato y al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, del tema "Violencia Política de Género", a través de los cuales se analizó esta conducta como un parteaguas en la reducción de la brecha generacional que impulsa la participación en la vida política de las mujeres.

Este Congreso del Estado aprobó el decreto 274, publicado en el periódico oficial el 20 de diciembre del 2017, en el cual se aprobó la adición de un capítulo II denominado «Delitos de Violencia Política» al TÍTULO QUINTO, que contiene un artículo 289-a; y se modificó la numeración del CAPÍTULO ÚNICO para quedar como CAPÍTULO I; y la denominación del TÍTULO QUINTO, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

«Artículo 289-a.- A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Para los efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:

- I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.
- II. Existan situaciones de desventaja provocadas por cuestiones de género».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De tal manera que al estar vigente la tipificación del delito en nuestro código penal, señala de manera punitiva, quien o quienes cometan este tipo de conducta contra las mujeres, serán sancionados de acuerdo a la normativa citada.

Logrando así un consenso entre los participantes de la mesa de trabajo, al señalar que las iniciativas bajo análisis, se adecuan a las necesidades actuales, además de lo señalado en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, publicado en el 2016, estos conceptos en concordancia con la CEDAW consistentes en frenar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, en particular la violencia en todas sus formas.

Estando de acuerdo en armonizar las leyes a los marcos concretos, agregando el concepto "privado" a las propuestas analizadas en su artículo 5, haciendo énfasis en que se prevenga, detecte y diagnostique el tema de la violencia política en contra de las mujeres, ya que finalmente es un derecho para que las mismas puedan participar activamente, y al armonizar estos conceptos quedaría cubierta la parte legal para darle soporte a las políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

Además se acordó incorporar el concepto "electorales" a los derechos políticos en la fracción sexta del artículo 5 Bis, ya que estos pueden ser vulnerados con la conducta, considerándose que da mayor claridad al ámbito en que tendrá aplicación este tipo de violencia, ello aunado a que este concepto si se contempla en la definición del artículo 3 Bis de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con estas consideraciones, y con el firme compromiso de salvaguardar los derechos político-electorales, se busca generar una base legislativa y con ello eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, instruyéndose la emisión del presente dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan una fracción X al artículo 5, reubicándose el contenido de la fracción X en una fracción XI; un artículo 5 Bis; una fracción X al artículo 23, reubicándose el contenido de la fracción X en una fracción XI y una fracción XIV al artículo 24, reubicándose el contenido de la fracción XIV en una fracción XV todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Tipos de violencia

Artículo 5. Los tipos de...

I. al IX. ...

- X. Violencia política:** es la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y
- XI.** Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



Formas de comisión

Artículo 5 Bis. A quien dolosamente realice acciones u omisiones que configuren violencia política en razón de género en los términos de la fracción X del artículo anterior, acorde a los supuestos siguientes:

- I.** Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- II.** Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública;
- III.** Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV.** Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- V.** Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- VI.** Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida;
- VII.** Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencias, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables; y
- VIII.** Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.

Facultades del Procurador...

Artículo 23. El titular de...

I. al IX. ...

- X.** Desarrollar campañas de difusión y promoción sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos de violencia política, así como las correspondientes a la fiscalía especializada en materia de delitos electorales que atienden este delito; y
- XI.** Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Facultades del titular...

Artículo 24. El titular del...

I. al XIII. ...

XIV. Impulsar mecanismos de prevención, promoción, difusión y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo del 2018
La Comisión para la Igualdad de Género



Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Rosa Laura Portillo Alcantar



Dip. Guadalupe Liliiana García Pérez

Dip. Rosa Irene López López

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen de las iniciativas a efecto adicionar una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis, una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24 y por la que se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23 y la fracción XIV del artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.